

SINTRAISA
Sindicato Nal de Trabajadores de ISA
Personería Jurídica
03029 del 12/08/1977

SINTRAI SAGEN
Sindicato Nal de Trabajadores de ISAGEN
Registro Sindical
03156 del 28/09/1995

SINTRACHIVOR
Sindicato Nal de Trabajadores de AES CHIVOR
Registro Sindical
000165 del 03/02/1997

Medellín, mayo 29 de 2009

Señor
TARSICIO MORA GODOY
Presidente
CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES – CUT
Bogotá D.C.

Asunto: Informe queja ante el Comité de Libertad Sindical – Acto Legislativo 01 de 2005.
Caso 2434 (Colombia)

Nos permitimos presentar el siguiente informe del trámite y la situación actual en la OIT de la queja presentada por los sindicatos SINTRAISA, SINTRAI SAGEN, SINTRACHIVOR, acerca de la supresión de la negociación colectiva en el Acto Legislativo 01 de 2005.

Recomendaciones del Comité de Libertad Sindical.

A continuación relacionamos las fechas en las cuales el Comité de Libertad Sindical presentó informes al Consejo de Administración de la OIT.

a. Año 2007

“OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO GB.298/7/1
298.a reunión
Consejo de Administración Ginebra, marzo de 2007
SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA
Informes del Comité de Libertad Sindical
344.º informe del Comité de Libertad Sindical

Caso 2434 (Colombia).

.....

Recomendaciones del Comité

801. *En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:*

a) en lo que respecta a los alegatos relativos a la limitación del derecho de negociación colectiva en virtud de la reciente adopción del acto legislativo núms. 01 de 22 de julio de

2005 que modifica el artículo 48 de la Constitución Política sobre seguridad social, el Comité:

i) reconoce el derecho de los Estados a reglamentar el sistema de pensiones pero subraya la necesidad de que los mismos respeten el principio del derecho a la negociación colectiva en este proceso;

ii) en cuanto a las convenciones celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación, considerando que las convenciones anteriormente negociadas deberían continuar conservando todos sus efectos, incluidos los relativos a las cláusulas sobre pensiones, hasta su fecha de vencimiento, aunque ésta sea después del 31 de julio de 2010, pide al Gobierno que adopte las medidas correctivas pertinentes y que le mantenga informado de la evolución de la situación a este respecto;

iii) en cuanto a los convenios celebrados después de la entrada en vigor del acto legislativo núm. 01, teniendo en cuenta el resultado del referendo, el Comité pide al Gobierno que teniendo en cuenta las circunstancias particulares de este caso, y con el fin de garantizar la armonía de las relaciones laborales del país, realice de nuevo consultas detalladas con las partes interesadas acerca de las jubilaciones y las pensiones, a fin de encontrar una solución negociada aceptable para todas las partes interesadas y de conformidad con los convenios sobre libertad sindical y negociación colectiva ratificados por Colombia”

b. Año 2008

“OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO GB.301/8 301.a reunión Consejo de Administración Ginebra, marzo de 2008
OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

349.º informe del Comité de Libertad Sindical

Recomendaciones del Comité

...

671. *En vista de las conclusiones provisionales que anteceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:*

a) en lo que respecta a los alegatos relativos a la limitación del derecho de negociación colectiva en virtud de la reciente adopción del acto legislativo núm. 01, de 22 de julio de

2005, que modifica el artículo 48 de la Constitución Política sobre seguridad social, el Comité:

i) en cuanto a las convenciones celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación, pide una vez más al Gobierno que adopte las medidas necesarias a fin de que los convenios colectivos que contienen cláusulas sobre pensiones, cuya vigencia va más allá del 31 de julio de 2010, mantengan sus efectos hasta su vencimiento;

ii) en cuanto a los convenios celebrados después de la entrada en vigor del acto legislativo núm. 01, pide una vez más al Gobierno que teniendo en cuenta las circunstancias particulares de este caso, y con el fin de garantizar la armonía de las relaciones laborales del país, realice de nuevo consultas detalladas dirigidas exclusivamente a los interlocutores sociales acerca de las jubilaciones y las pensiones, a fin de encontrar una solución negociada aceptable para todas las partes interesadas y de conformidad con los convenios sobre libertad sindical y negociación colectiva ratificados por Colombia, en particular asegurando que las partes en la negociación colectiva puedan mejorar las prestaciones legales sobre pensiones y esquemas de pensiones por mutuo acuerdo”

En reunión del Consejo de Administración de junio de 2008 el informe del Comité de Libertad Sindical, simplemente dice que espera informes del Gobierno.

En reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2008, el Comité de Libertad Sindical dice que recibió observaciones del Gobierno de Colombia, al caso 2434.

c. Año 2009

“OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO GB.304/6
304.a reunión Consejo de Administración Ginebra, marzo de 2009
SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA
Informes del Comité de Libertad Sindical
353.er informe del Comité de Libertad Sindical

Recomendaciones del Comité

...

543. En vista de las conclusiones que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) el Comité pide al Gobierno que le mantenga informado de toda evolución que se produzca en relación con el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva en relación con las prestaciones en materia de pensiones,”

SINTRAISA

Sindicato Nal de Trabajadores de ISA
Personería Jurídica
03029 del 12/08/1977

SINTRAISAGEN

Sindicato Nal de Trabajadores de ISAGEN
Registro Sindical
03156 del 28/09/1995

SINTRACHIVOR

Sindicato Nal de Trabajadores de AES CHIVOR
Registro Sindical
000165 del 03/02/1997

Lo anterior significa que el caso no está archivado en la OIT y que el Comité de Libertad Sindical está pendiente de que el Gobierno de Colombia le mantenga informado de toda evolución que se produzca con el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva en materia de pensiones.

El Gobierno de Colombia, como Jefe de Estado, en lugar de cumplir los convenios 87 y 98 sin menoscabarlos, ha promovido una reforma constitucional para restringir su ejercicio en cuanto se refiere a la materia pensional. Y no ha hecho nada por cumplir las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical, que son inequívocas y reiterativas desde el año 2007, en el sentido de que debe adoptar *“las medidas necesarias a fin de que los convenios colectivos que contienen cláusulas sobre pensiones, cuya vigencia va más allá del 31 de julio de 2010, mantengan sus efectos hasta su vencimiento”* e iniciar consultas con los interlocutores sociales *interlocutores “acerca de las jubilaciones y las pensiones”*, para encontrar una solución negociada.

Mientras la omisión del Gobierno para eludir las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical son cada vez más acentuadas, los derechos de los trabajadores vienen sufriendo menoscabo en los Tribunales de Arbitramento y en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia sobre la materia, que aplica las restricciones fijadas en el Acto Legislativo 01 de 2005, aprobado en el Congreso por iniciativa del Gobierno.

Certificación del Consejo de Administración.

Por lo anterior solicitamos a usted compañero que hay que hacerle observar al Consejo de Administración de la OIT, que el Gobierno ha eludido sus obligaciones internacionales en cuanto al cumplimiento de los Convenios 87 y 98, éste último relativo al derecho de negociación colectiva.

Sería muy importante que se trajera una certificación expedida por el Consejo de Administración de la OIT en el sentido de haber aprobado las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical y si esa aprobación fue definitiva o si todavía tiene naturaleza provisional.

Cordialmente,

JAIME ARISTIZÁBAL TOBÓN
Presidente SINTRAISA

OSCAR ALVEIRO VALLEJO
Presidente SINTRAIAGEN

JOSÉ VICENTE LÓPEZ
Presidente de SINTRACHIVOR